

Resolución Administrativa N° 609 -2022

DIRESA-HR"MAMLL"A-ADM

Ayacucho, 11 OCT 2022

VISTO: El Informe N° 299-2022-HR"MAMLL"-A-OA-UEF-J de fecha 18 de agosto de 2022, Informe N° 152-2022-GRA-DIRESA-HRA-"MAMLL"-OPP-D de fecha 06 de julio de 2022, Informe N° 211-2022-HR"MAMLL"-A-OA-UEF-J de fecha 07 de junio de 2022, Informe N° 02-2022-HRA"MAMLL"-T/AF de fecha 03 junio de 2022, Memorando N° 019-2022-HR"MAMLL"-A-OA-UEF de fecha 30 de mayo de 2022, Informe N° 032-2022-HR"MAMLL"-UEF/TES.LCS de fecha 24 de mayo de 2022, Contrato N° 64-2021-HRA de fecha 24 de mayo de 2021, Informe N° 469-2022-DIRESA-HR"MAMLL"A-DND de fecha 04 de agosto de 2022 sobre observación de pago de penalidad, conformidad de servicio, Informe N° 1036 y N° 837-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL de fecha 30 de setiembre de 2022 y 17 de agosto de 2022 respectivamente, sobre efectivización de la penalidad, Informe N° 577-2022-DIRESA-HR"MAMLL"A.DND de fecha 30 de setiembre de 2022 sobre conformidad de servicios; relacionado al reconocimiento de Deuda a favor de doña Ana Almira QUISPE MOROTE – contratista con la entidad; y Opinión Legal N° 30- 2022-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 02-2022-HRA"MAMLL"-T/AF de fecha 03 junio de 2022 realizado por la ex responsable del Área de Tesorería de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital Regional de Ayacucho, comunica: que los sucesos ocurridos con las retenciones se dio debido a que en el año 2021 se ha tenido dificultades constantemente con el SIAF pues al solicitar la recuperación de expedientes se reportó información imprecisa y distorsionada en la que las fechas de giro y fechas de pago consignaban el mismo día, que es algo ilógico, ya que al realizar los giros, el pago se transfiere después de las 24 horas siendo imposible que el girado y el pago se realice en el mismo día, cabe mencionar también, que al realizar la consulta sobre el reporte de cheques en Tránsito o cheques en cartera, tampoco reportaba la información que se requería. Por otro lado, a esto se suma, que el personal encargado de realizar los giros, fue despedido intempestivamente, dejando información inconclusa, sobre qué giros estaban pendientes de realizar las transferencias como son garantía de fiel cumplimiento a la cuenta corriente del Hospital Regional de Ayacucho, por lo que, al no ser transferido a la cuanta de garantía, este presupuesto fue retenido por el Tesoro Público por ser recursos ordinarios;

Que, de la Opinión Legal N° 30-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn, se advierte que; conforme a los documentos de la parte expositiva, se evidencia la existencia de una deuda pendiente de pago a favor de la Proveedora ANA ALMIRA QUISPE MOROTE, respecto a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, devenido del Contrato N° 64-2021-HRA - Contratación Directa N° 10-2021-HRA/OEC "Contratación de Servicio



Resolución Administrativa N° 609 -2022

DIRESA-HR"MAMLL"A-ADM

Ayacucho, 11 OCT 2022

de Alimentación y Nutrición para los pacientes y personal COVID-19 para el Hospital COVID (AV. Independencia) y Áreas COVID del Hospital Regional de Ayacucho", suscrito con fecha 24 de mayo del 2021. Ello, a razón de que dicha Garantía retenida, oportunamente al no ser transferida a la cuenta de garantías del Hospital Regional de Ayacucho, fue revertida al tesoro público, con ello generando perjuicio tanto a la entidad como al contratista – proveedor. Empero, la obligación de devolución de la aludida garantía para con la referida proveedora subsiste; máxime considerando que mediante Informe N° 577-2022-DIRESA-HR"MAMLL"A.DND de fecha 30 de setiembre de 2022, el Departamento de Nutrición y Dietética, expide la conformidad de servicios;

Que, de lo expuesto, se aprecia que nos encontramos en un supuesto en el cual la obligación válidamente contraída durante el ejercicio presupuestal 2021, se encuentra pendiente de pago y debe ser reconocida (devolución de la garantía de fiel cumplimiento); del mismo, cabe remitirnos a lo previsto en el Decreto Legislativo 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, cual en su numeral 36.2, prevé, "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, asimismo, resulta de observancia el Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, norma que reglamenta la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y se servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos **similares correspondientes a ejercicios fenecidos**. Cabe precisar que, la referida norma, prevé que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; entre tanto en su artículo 8°, precisa que la competencia para la autorización del reconocimiento de los créditos internos o devengados, es competencia en primera instancia del Director General de Administración, o del funcionario homólogo, una vez emitidos los informes técnicos y legales pertinentes;

Que, en tal orden de ideas, conlleva materializar el reconocimiento de deuda mediante acto administrativo, acorde a los sucedáneos y documentos públicos evidenciados en el



Resolución Administrativa N° 609 -2022

DIRESA-HR"MAMLL"A-ADM

Ayacucho, 17 1 OCT 2022

presente expediente, signados en el rubro del visto, supeditado a la Disponibilidad Presupuestal, y tomando en cuenta que dichas metas siguen ejecutándose en el presente ejercicio fiscal, acorde se colige del Informe N° 211-2022-HR"MAMLL"-A-OA-UEF-J de fecha 07 de junio de 2022.

Claro está que, si no existe disponibilidad presupuestal, el acto administrativo que se materialice devendría en ineficaz, acorde a lo previsto en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2022, prevé expresamente lo siguiente:

"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, por lo demás, se tenga en cuenta que, en un posible procedimiento judicial de obligación de dar suma de dinero o de indemnización, y/o arbitral, la prognosis de éxito de la entidad devendría mínima, ya que la parte perjudicada podría – además – exigir el pago de los intereses legales del mismo, hecho que el Hospital Regional de Ayacucho no reconoce ni habilitan las normas presupuestales, cuales devendrían más prejuiciosos para los intereses económicos de la entidad; por lo que, atendiendo al costo beneficio, y estando en la obligación de honrar con la devolución de la garantía retenida por un servicio real y efectivamente prestado, amerita tal reconocimiento vía crédito interno;

Que, mediante Opinión Legal N° 30-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn, el Asesor Jurídico de la institución deja expresa constancia que, de la veracidad y validez de las documentaciones obrantes en el expediente y demás actos conexos, se dieron mérito en observancia el principio de "Presunción Veracidad" y valor de los "documentos públicos", acorde lo prevé el numeral 51.1 del Artículo 51° y numeral 52.1 del artículo 52° del TUO de la Ley N° 27444, respectivamente.

Que, finalmente, evidenciándose que existe un perjuicio económico a la entidad por no haberse transferido oportunamente el monto de la carta fianza de fiel cumplimiento a las cuentas de garantía del Hospital Regional de Ayacucho, generándose su reversión al tesoro público; deberá disponerse se extrae copias de todos los actuados y póngase en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del



Resolución Administrativa N° 609 -2022

DIRESA-HR"MAMLL"A-ADM

11 OCT 2022

Ayacucho,.....

Hospital Regional de Ayacucho, para su avocamiento, para el deslinde de responsabilidades y sanción que amerite;

Estando a los considerandos precedentes, Informe de efectivización de la penalidad, Informe de conformidad por el Departamento de Nutrición y Dietética, Opinión Legal, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2022- GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, VÍA CRÉDITO INTERNO a favor de la Proveedora ANA ALMIRA QUISPE MOROTE, respecto a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, devenido del Contrato N° 64-2021-HRA - Contratación Directa N° 10-2021-HRA/OEC, hasta por la suma de Ciento Diez Mil Seiscientos Treinta y Tres y 31/100 soles (S/ 110,633.31).

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la autorización del Pago y/o abono de lo reconocido en el artículo precedente está supeditado a la certificación y/o disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- EXTRÁCTESE, copia de todos los actuados y póngase en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Regional de Ayacucho, para su avocamiento, en puridad atendiendo a las irregularidades evidenciadas en el párrafo siete de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes, con las formalidades previstas por Ley.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAJ/DIR-ADM.
IDAS/J-UP.
Memora/Selección



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE AYACUCHO
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Econ. ROCÍO ARRIETA JERÍ
DIRECTORA

